

BOLETIN OFICIAL

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

AÑO II



10 de MARZO de 1983 - Núm. 6

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIONES
DE LA JUNTA DE COMUNIDADES**
DECRETO 55/1983, de 9 de Marzo, de

la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha..... 131

I. DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES
DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

DECRETO 55/1983, de 9 de marzo, de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.

El derecho constitucional a acceder a su autogobierno por los ciudadanos castellano-manchegos, tuvo su plasmación en la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de Agosto, que aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, proceso que se había iniciado mediante el establecimiento del extinguido Ente Preautonómico, creado por el Real Decreto-Ley 32/1978, de 31 de Octubre.

La Disposición Transitoria Primera del Estatuto, establece los mecanismos legales que posibilitan, a falta de la Ley Electoral Regional, para elegir democráticamente y constituir las Cortes de Castilla-La Mancha, que habrán de sustituir a su actual Asamblea Provisional.

Obtenido el acuerdo previo del Gobierno de la Nación, preceptuado en el punto 1 de la referida Disposición Transitoria,

En su virtud, a propuesta de esta Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de Marzo de 1983,

DISPONGO,

Artículo primero:

Se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, que se celebrarán el día 8 de Mayo de 1983.

La actual Asamblea Provisional, terminará su mandato el día de celebración de las Elecciones.

Artículo segundo:

Cada provincia integrada en el territorio de la Comunidad Autónoma, se constituirá en circunscripción electoral, eligiéndose 9 Diputados por Albacete, 10 por Ciudad Real, 8 por Cuenca, 7 por Guadalajara y 10 por Toledo, por un sistema de representación proporcional, mediante listas provinciales, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera, 3. del Estatuto de Autonomía.

Artículo tercero:

Las Elecciones que se convocan por el presente Decreto, se registrarán por las normas contenidas en el Estatuto de Autonomía, y supletoriamente, por la

normativa vigente para las Elecciones Legislativas al Congreso de los Diputados, con las modificaciones y adaptaciones exigidas por la naturaleza y ámbito de la consulta electoral.

No serán de aplicación a estas Elecciones los artículos 4, apartado 2 a); 21, apartado 3; y 29, apartado 6, del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de Marzo.

Artículo cuarto:

El Consejo de Gobierno hará públicos los resultados electorales provisionales, en colaboración con los órganos competentes de la Administración del Estado.

Artículo quinto:

Finalizado el escrutinio general y efectuada la proclamación de Diputados, el Presidente de cada una de las Juntas Electorales Provinciales remitirá a la Asamblea Provisional la relación de Diputados proclamados electos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Los Diputados electos, acreditarán su condición mediante la entrega en la Asamblea Provisional, de la credencial expedida por la correspondiente Junta Electoral Provincial.

Segunda:

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha, se celebrará de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera, 7. del Estatuto de Autonomía, el día y hora señalados en el Decreto de convocatoria.

Se aplicará supletoriamente el artículo 3 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Tercera:

El presente Decreto de convocatoria, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Comunidad. En el término de diez días a contar desde esa fecha, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín de cada una de las provincias y en los diarios editados en la Comunidad Autónoma.

Dado en Toledo (Palacio de Fuensalida), a nueve de Marzo de 1983.

EL PRESIDENTE
Jesús FUENTES LAZARO

DEPOSITO LEGAL: TO-1304/82

Imp. EBORA.—TALAVERA — TOLEDO
